Nota DNC N°7463/2023

Asunción, 7 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433881
Expediente	314124
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	BACHEO ASFALTICO EN CALIENTE EN DIFERENTES CALLES DE CAPIATA
Entidad	Municipalidad de Capiatá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto en la nota s/n de fecha 31 de agosto de 2023, no obstante, reiteramos los siguientes puntos:

1. **Reiteración:** Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado (ID 431633), el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
2. Respecto al acta de visita al sitio de obras, observamos inconsistencias en cuanto a la hora establecida en la base concursal (08:30hs sin indicar tolerancia), sin embargo, en el acta de visita al sitio de obras, se indica que se da inicio a la misma a las (08:15hs).
3. En cuanto a la observación de las pólizas presentadas por los oferentes, la convocante hace mención a que se adjuntan las pólizas presentadas por los mismos al momento de la apertura de ofertas, sin embargo, no se visualiza dichos montos en el acta de aperturas, como así tampoco se visualiza la póliza presentada por el oferente “CHAVES CONSTRUCCIONES SAI”.
4. **Reiteración:** Solicitamos remitir nuevamente la geolocalización de cada lugar, considerando que el archivo adjunto no puede ser abierto.
5. Indicamos a la convocante que la forma de subsanar errores u omisiones en el contrato es únicamente a través de una Adenda al mismo. Esta observación se realiza, considerando que se observan dos documentaciones con la misma numeración y fechas, con contenido diferentes (contrato N°02/2023).
6. La cantidad indicada en el documento de contrato cargado en el SICP en fecha 31 de agosto de 2023 no condice, con la relación cantidad por precio unitario para establecer el monto total de la oferta y/o monto adjudicado.
7. Con relación a la respuesta ofrecida por la convocante por medio de la nota s/n de fecha 31 de agosto de 2023 en el punto 14, vemos que la convocante no ha utilizado ningún mecanismo formal para determinar e informar los datos que corresponden a las EETT para elaborar las ofertas. Al respecto, recordamos a la convocante, el principio de transparencia y publicidad el cual establece cuanto

sigue; "*Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública*…".

8. No se ha remitido la Resolución que aprueba el informe de evaluación complementario.
9. Respecto al oferente; "CHAVES CONSTRUCCIONES SAI" vemos que en el acta de apertura de ofertas en el apartado de garantía de mantenimiento de ofertas se completado dicho campo para el mencionado oferente, asumiendo que el mismo cumpliría con dicho requisito, sin embargo, en el informe de evaluación de ofertas se ha indicado lo siguiente;

CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I	CUMPLE	NO CUMPLE POR QUE PRESENTO LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz